



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE SALA PRIMERA DE DECISIÓN ORAL

Sincelejo, dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019)

MAGISTRADO PONENTE: RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

RADICACIÓN:	70-001-23-33-000-2015-00097-00
ACCIONANTE:	JOSÉ LUÍS LEDESMA ESTRADA
ACCIONADO:	DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA:	INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA

Procede la Sala, a pronunciarse sobre la solicitud que presentó el actual Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General, Marco Vinicio Mayorga Niño, referida a que se reconsidere la solicitud de "inaplicación de sanción" impuesta dentro del incidente de desacato promovido a instancias del señor José Luís Ledesma Estrada, contra el anterior Director de la misma entidad, Brigadier General, Germán López Guerrero.

CONSIDERACIONES:

A través de providencia de fecha 5 de julio de 2016, este Tribunal declaró en desacato al señor Brigadier General Germán López Guerrero, quien fuera en su momento Director de Sanidad del Ejército Nacional. En el mismo proveído, se impuso como sanción, multa de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

Tal decisión, se tomó en ejercicio del poder jurisdiccional sancionatorio y luego de verificar la **responsabilidad personal** del señor López Guerrero, ante el incumplimiento de la orden de tutela contenida en la providencia referida. Para lo cual, se procedió a **individualizar, identificar y precisar** el funcionario contra el cual se dirigía dicha actuación.

La declaratoria de desacato y la imposición de la sanción de multa, fueron confirmadas, en grado jurisdiccional de consulta, por el Honorable Consejo de Estado en auto del 1° de agosto de 2016.

En el presente caso, el actual Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General, Marco Vinicio Mayorga Niño, solicita que se reconsidere la solicitud de “*inaplicación de sanción*” impuesta al señor Germán López Guerrero.

Pues bien, a juicio de la Sala, el pedimento referido debe ser rechazado, porque la persona que eleva la solicitud **no** es el sancionado, ni tampoco acredita que se encuentre facultado para representar y elevar peticiones en nombre del sancionado, en tanto, no se aportó poder debidamente conferido para tal efecto.

Recuérdese, que el incidente de desacato se dirige contra el servidor público obligado, funcionalmente, de dar cumplimiento a la medida tutelar, y en consecuencia, no contra la entidad persona jurídica de derecho público que acudió como accionada en la acción de tutela. Por lo tanto, resulta improcedente tramitar y decidir la solicitud que aquí presenta el nuevo Director de Sanidad del Ejército Nacional - Brigadier General, Marco Vinicio Mayorga Niño, por falta de legitimación.

Podría afirmarse en contra de lo expuesto, que el petente obra como agente oficioso del sancionado; sin embargo, en el *petitum* no se indica, que el mismo se adelanta en tal sentido, siendo obligatorio manifestarlo, por lo que puede predicarse que no se reúnen los requisitos del art. 57 del C. G. del P.¹

¹ “**Artículo 57. Agencia oficiosa procesal.** Se podrá demandar o contestar la demanda a nombre de una persona de quien no se tenga poder, siempre que ella se encuentre ausente o impedida para hacerlo; bastará afirmar dicha circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado por la presentación de la demanda o la contestación...”

Siendo así, se rechazará la solicitud de inaplicación de sanción efectuada por el BG Marco Vinicio Mayorga Niño, en su condición de Director de Sanidad del Ejército Nacional.

En mérito de lo expuesto la Sala Primera de Decisión Oral del Tribunal Administrativo de Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de inaplicación de sanción, presentada por el **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL**, Brigadier General MARCO VINICIO MAYORGA NIÑO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Aprobada en sesión de la fecha, Acta No. 0099/2019

Los Magistrados,

RUFO ARTURO CARVAJAL ARGOTY

EDUARDO JAVIER TORRALVO NEGRETE

ANDRÉS MEDINA PINEDA